



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

28 DE MARZO DE 1990

4961

No. 1472

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

AL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"
DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO
PRESENTE.

R/a. Nueva Esperanza.
mpio.- Macuspana, Tabasco.

Asunto: Solicitud de Tierras.

Fecha:- 10-Junio- 1987.

Por medio del presente nos dirigimos a usted con el debido respeto que se merece un grupo de 30 campesinos, de la rancharía arriba mencionada.

Queridos vivimos posando, solicitamos a usted tierras por la vía de dotación, ya que somos campesinos que trabajamos el campo, pero lo hacemos jornaleando para ganarnos el sustento de nuestras familias, en virtud que carecemos de un pedazo de tierra, en donde podamos cultivar el pan de nuestra familia; por lo que pedimos que nos dote de tierra y estamos señalando como afectable una superficie de aproximadamente 300-00-00 Has., que se encuentran ociosas falta de cultivar, desde hace más de 15 años y que según tenemos conocimientos son de los Hermanos Gerónimo y los Hermanos Martínez, si el problema de México es alimento, no es justo que estos terrenos estén sin producir, tenemos fé en su Gobierno, porque esperamos que ésta petición sea tomada en cuenta.

Aprovechamos la oportunidad de enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LOS REPRESENTANTES.

FRANCISCO HERNANDEZ FERIA.

JULIAN HERNANDEZ FERIA.

VALENTIN REYES ALVAREZ

FIRMA DE LOS SOLICITANTES.

ELEODORO FERIA LOPEZ.
ARTURO HERNANDEZ FERIA.
ASUNCION HERNANDEZ FERIA.

MELCIADES REYES HERNANDEZ
DANIEL HERNANDEZ FERIA.
RIGOBERTO JIMENEZ REYES.
LUIS MONTERO CRUZ
JOSE DE LA LUZ HDEZ FERIA.
JUAN CARLOS MORALES CHABLE.
DOMINGO FERIA.
DELFINO CRUZ CHABLE.
VICENTE CRUZ CHABLE.
UNA FIRMA ILEGIBLE.
SEBASTIAN FERIA CRUZ.
MIGUEL FERIA CRUZ.
ENRIQUE HERNANDEZ FERIA.
EUSTORFIO LOPEZ.

C E R T I F I C O:- QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA GLOSADA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE MARZO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

COTEJARON.- QUEYLA MAGAÑA MENA Y
NELSON NAREZ ALFONSO.

No. 1475

SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO

AL POBLADO DENOMINADO "GRAL. MIGUEL ORRICO DE LOS LLANOS",
DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

GRUPO: GRAL. MIGUEL ORRICO DE LOS LLANOS.
MPIO. DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO
A 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

C. LIC. SALVADOR NEME CASTILLO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

ASUNTO: SOLICITUD DE TIERRAS POR VIA
DE DOTACION SUPERFICIE 135, HECTAREAS.
TERRENOS: EN INMEDIACIONES DEL EJIDO, ZAPOTAL
Y EL EJIDO, PEJELAGARTERO 1ra. SECCION, DEL MUNICIPIO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Los que suscribimos abajo firmantes Auténticos Campesinos, de nacionalidad Mexicana, en pleno ejercicio de nuestra facultad mentales vecinos de esta entidad Federativa, ante Usted, con todo el debido respeto que se merece comparecemos y Exponemos:

Que con fundamento en los artículos que abajo se indican de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor y que a la letra dicen:

Art. 8o.- El Presidente de la República es la Suprema Autoridad Agraria está facultado para dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente los Objetivos de esta Ley y sus Resoluciones Definitivas en ningún caso podrán ser modificadas. Se entienden por Resolución Definitiva, para los efectos de este artículo, lo que ponga fin a un expediente: Fracción III.- De acreación de nuevos centros de población.

Art. 9o.- Son atribuciones de los gobernadores de los estados y del Jefe del Departamento de Distrito Federal.

I.- Dictar mandamiento para Resolver en primera instancia los expedientes, relativos a restitución y a dotación de tierras y aguas, inclusive dotación complementaria y ampliación del ejido.

II.- Emitir opinión en los expedientes sobre creación de nuevos centros de población y en los de expropiación de tierras, bosques y aguas ejidales y comunales:

Art. 195.- Los núcleos de la población que carezcan de tierras bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades tendrán derecho a que se les dote de tales elementos siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.

Art. 200.- Tendrán capacidad para obtener unida de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el Campesinos que reúna los siguientes requisitos.

I.- Ser Mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años o de cualquier edad tiene familia a su cargo:

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del que inicie el procedimiento de la población o del acomodo en tierras ejidales existentes:

III.- Trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual.

IV.- No poseer a nombre propio y artículo de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo, establecido para la unidad de dotación.

V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos.

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Art. 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley.

Art. 204.- Las Propiedades de la Federación, de los Estado o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos Centros de Población.

Los terrenos baldíos, Nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal, de conformidad con esta Ley, no podrán ser objetos de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y sólo podrán destinarse en la extensión estrictamente indispensables para fines de intereses públicos y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados y municipios.

Queda prohibido la colonización de propiedades privadas.

Art. 205.- La dotación deberá fincarse de preferencia en las tierras afectables de mejor calidad y más próximas al núcleo solicitante.

Art. 272.- Las solicitudes de restitución o ampliación de tierras, bosques o aguas de mejor calidad y más próximas al núcleo solicitante, se presentarán en los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesados, y por escrito y directamente ante el Gobernador, los interesados deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local la mandará a publicar en el Periódico Oficial de la Entidad, turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días y en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo Elector por el núcleo de Población solicitante.

Si el Ejecutivo local no realiza estos actos, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el Periódico Oficial y notificará el hecho a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos antes expresados, venimos ante su digna señoría, solicitándole su valiosa intervención, se nos dote los terrenos de las inmediaciones del Ejido Zapotal y el Ejido Pejelagartero 1ra. sección; que comprende de 135 hectáreas y que es del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; que supuestamente pertenecen al C. SIMEON CORDOVA BARAHONA, pero que se encuentran en completo abandono.

Ya que somos un grupo de Campesinos que carecemos de tierras para satisfacer nuestras necesidades agrícolas, y somos campesinos con familia a nuestro cargo y necesitamos éstas tierras para cultivar y hacerlas producir con los granos básicos para sostener a nuestros hijos.

Señor Gobernador, estamos seguros que contaremos con su decidido apoyo para así seguir produciendo para un México mejor y como lo da a conocer el Señor Licenciado CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente de todos los Mexicanos que las Tierras es para quien la trabaja y de nosotros depende hacerla producir.

Esperamos ser atendido a la mayor brevedad posible y para cumplimiento que se sirva prestar a lapresente le reinterramos nuestras más expresivas gracias y aprovecho la oportuna para saludarle con el debido respeto que se merece.

A T E N T A M E N T E

"POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO".

PRESIDENTE

Firmado.

C. RAFAEL BARAHONA CARRILLO.

SECRETARIO

Firmado.

C. SILVIA PEREZ RODRIGUEZ.

TESORERO

Firmado.

C. NOE ALVAREZ RAMIREZ

5.- PEDRO BARAHONA GARCIA.	"
6.- BENJAMIN ALVAREZ ARENA.	"
7.- JOSE CANDELARIO DE LA ROSA HERRERA.	"
8.- SILVIA PEREZ RODRIGUEZ.	"
9.- DOLORES HERRERA RIVERA.	"
10.- RAFAEL BARAHONA CARRILLO.	"
11.- GILBERTO CORDOVA ALVAREZ.	"
12.- FELIPE BARAHONA CARRILLO.	"
13.- ISABEL RAMIREZ DE LA CRUZ.	"
14.- NOE ALVAREZ RAMIREZ.	"
15.- ELEONAI BARAHONA CARRILLO.	"
16.- VICTOR RAMIREZ RAMIREZ.	"
17.- SERGIO BARAHONA JIMENEZ.	"
18.- SAMUEL BARAHONA CARRILLO.	"
19.- VALERIO BARAHONA GONZALEZ.	"
20.- MARIA REYES ACOSTA ACOSTA.	FIRMA ILEGIBLE.
21.- MARTHA ELENA OSORIO AGUILAR.	"
22.- VICENTE BARAHONA HERNANDEZ.	FIRMADO
23.- MARGARITO RAMIREZ BARAHONA.	FIRMA ILEGIBLE.
24.- SEBASTIAN NARANJO RAMOS.	"
25.- ARGEL LOPEZ MADRIGAL.	FIRMADO.
26.- DAVID GUSTAVO BARAHONA RICARDEZ.	"
27.- PEDRO BARAHONA VENTURA.	"
28.- MAURICIO BARAHONA FIGUEROA.	"
29.- JOSE LUIS BARAHONA FELIX.	"
30.- ANTONIO BARAHONA GARDUZA.	"
31.- MARIA FELIX BARAHONA RICARDEZ.	"
32.- JUAN ANTONIO DE LA ROSA HERRERA.	"

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA PIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA GLOSADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO DEL POBLADO DE REFERENCIA QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

VILLAHERMOSA, TAB., 26 DE FEBRERO DE 1990.

RELACION DE NOMBRES Y FIRMAS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE TIERRAS POR VIA DE DOTACION DE UNA SUPERFICIE DE 135 HECTAREAS, EN INMEDIACIONES DEL EJIDO ZAPOTAL Y EL EJIDO PEJELAGARTE-RO 1ra. SECCION DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

1.- ATALIA GARDUZÁ ZENTENO	FIRMADO
2.- OMAR ARIAS BARAHONA.	"
3.- YARA BARAHONA GARDUZA.	"
4.- CANDELARIA MONTEJO JIMENEZ.	"

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA. LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COM. AGRARIA MIXTA. PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

FORMULO:- LUCIA GALICIA PALOMEQUE

**No. 1473
RESOLUCION**

**COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO**

**POB.: BALANCAN.
MPIO.: BALANCAN.
EDO.: TABASCO.**

**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.**

VISTO: Para resolver el expediente número 10/13. de 1989. Relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "BALANCAN" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco: y

Resultando primero.- Por oficio 4422 de fecha 5 de Junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la asamblea general de ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la prime-

ra convocatoria de fecha 23 de Enero de 1989, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 31 de Enero de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de Julio de 1989, acordó iniciar el

procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción 1 del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista, por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de Agosto de 1989, para su desahogo.

Resultando tercero.- Para su debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondientes y en los lugares mas visibles del poblado el día 2 de Agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y de algunos ejidatarios privados sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó citar la resolución correspondiente:

y
Considerando primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de enero de 1989, acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Esta H. Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus derechos agrarios al C. NICOMEDES IZQUIERDO CERINO, pero considera improcedente declarar vacante dicha unidad, toda vez que ésta es usufructuada por su esposa FELIPA LAYNES MORENO, como lo manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos del 16 de Agosto de 1989, el comisariado ejidal, y demás por depender económicamente del ejidatario titular, procede reconocerle sus derechos agrarios y adjudicarle dicha unidad de dotación, asimismo considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación perteneciente al C. EMILIO ZARATE POOL, a su esposa y sucesora preferente SOFIA ORTIZ DE ZARATE, por depender económicamente del titular, se considera improcedente privar de sus derechos agrarios al C.

MARTIN IZQUIERDO LAYNES, toda vez que esta persona no tiene derecho reconocido dentro del ejido, por ninguna resolución, según se pudo constatar con la relación de ejidatarios debidamente certificada por el C. delegado agrario en el Estado, del 9 de enero de 1989, y que se corre agregada en autos que en cuanto al caso del C. GILBERTO TRINIDAD GARCIA, amparado con el certificado de derechos agrarios número 2657349, procede privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el certificado correspondiente como lo solicita la asamblea del 31 de enero de 1989, por haber incurrido en la causal de privación de derechos agrarios consistente en el arrendamiento de su unidad de dotación en favor del C. MIGUEL A. REYNA ALAMILLA, pero se considera improcedente dejar dicha unidad de dotación vacante, toda vez que sus familiares, quienes dependen económicamente de él quedarían en desamparo, por lo que procede reconocer derechos agrarios y adjudicar dicha unidad a su esposa AMERICA ZAPATA GARCIA, parentesco que demostró con la respectiva acta de matrimonio civil, de la municipalidad de Balancán, Tabasco, tomando como base el uniforme de inspección ocular a dicha parcela, rendido por el comisionado EUGENIO RUIZ DOMINGUEZ, del 25 de agosto de 1989. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Balancán" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Nicomedes Izquierdo Cerino. 2.- Josefina Rivera de Bolívar. 3.- Emilio Zárate Pool. 4.- Vicente Evia Vidal. 5.- Joaquín Ramos Bolívar Rivera. 6.- Juana Ehuán de Rodríguez. y 7.- Gilberto Trinidad García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Felipa Laines Moreno. 2.- Luis Bolívar Sansores. 3.- Sofía Ortiz de Zárate. 4.- Vicente Evia García 5.- Rafael Rodríguez Jiménez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2187823. 2.- 2187826. 3.- 2187848. 4.- 2187859. 5.- 2187867. 6.- 2187868 y 7.- 2657349.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Balancán", del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Felipa Laines Moreno. 2.- Miguel Alonso Ramos Contreras. 3.- Sofía Ortiz de Zárate. 4.- Vidal Gómez Lezama. 5.- María Esther Montejo Ehuán. 6.- América Zapata García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto al derecho agrario restante, éste se declara vacante, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir usufructuando unidades de dotación vacantes, según resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de septiembre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de noviembre del citado año, a los campesinos siguientes. 1.- Fernando Arévalo Rodríguez. 2.- Heriberto Cas-

tillo Bertruy. 3.- Sebastián Cruz Jiménez. 4.- Huber Chávez García. 5.- Horacio García Juárez. 6.- Elizabeth Guzmán Arias. 7.- Santos Jiménez Tejero. 8.- Eugenio López Juárez. 9.- Vicencio Mandujano Peralta. 10.- Efraín Padilla Sánchez. 11.- Mario Paredes Hernández. 12.- Niver Soberano Laines. 13.- Roberto Tejero Jobb. 14.- Luvia Thompson Padilla. 15.- Elvis Avendaño Nahuat. 16.- Emilia González Hernández. 17.- Demesia Manuel García, y 18.- Abraham Segura Muñoz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Balancán" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la ex-

pedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de Agosto de 1989.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

El Secretario
Profr. Rafael Hernández Gómez

El Voc. Rpte. del Gobierno del Estado.
M.Y.Z. Faustino Torres Castro.

Voc. Rpte. del Gobierno Federal.
Lic. Pablo Priego Paredes.

El Voc. Rpte. de los Campesinos.
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1488

DECRETO NUMERO 0059

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en sesión de Cabildo celebrada con fecha 3 de octubre de 1989 y asentada en el Libro No. 1 folio No. 12 vuelta y trece, correspondiente al trienio 1989-1991, aprobó por unanimidad la baja de 8 (ocho) vehículos, propiedad de dicho Ayuntamiento;

SEGUNDO: Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto al practicar la inspección correspondiente, constató el avanzado deterioro y la incosteabilidad de la reparación de dichos vehículos, acordando con las Autoridades Municipales que con las piezas que se encuentran en buen estado, de los vehículos: Volkswagen sedán 1986, con No. de motor AF913392, No. de serie 11G0003378, R.F.A. 7631810, color azul capri, con No. de placas WNL-055; Volkswagen sedán 1986, con No. de motor AF-913242, No. de serie 11G0003228, R.F.A. 76628162, color rojo tornado con placas No. WNL-054; y Volkswagen sedán 1986, con No. de motor AF913760, No. de serie 11G0003746, R.F.A. 7632178, color azul polar, con No. de placas WNL-111, serán utilizadas para ensamblar y reparar una unidad que se encuentra al servicio de la Policía Local, y de la cual no se ha solicitado la baja;

TERCERO: Que el Congreso está facultado con base al Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0059

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, a dar de baja por su avanzado deterioro, a los vehículos que a continuación se detallan:

1. Vehículo marca Ford, tipo Pick-up, modelo 1983, No. de motor AC-1JmG39698, No. de serie AC-1JMG3998, R.F.A. 6752027, color verde olivo, placas No. VN-0161.
2. Vehículo marca Volkswagen, tipo combi, modelo 1983, No. de motor AF-816854, No. de serie 21D-0065468, R.F.A. No. 6978687, color verde, placas No. VN-0163.

3. Vehículo marca Volkswagen, tipo sedán dos puertas, modelo 1986, No. de motor AF-913242, No. de serie 11G0003228, R.F.A. 766281162, color rojo tornado, placas WNL-054.
4. Tractor agrícola marca Massey Ferguson, modelo 1985, No. de motor 3K-B212263-S con No. económico 13.
5. Vehículo marca Dodge, tipo Guayín, modelo 1983, No. de motor T3-13800, No. de serie TB-13800, R.F.A., 64371260, color gris, placas No. WNL-073.
6. Vehículo marca Volkswagen, tipo sedán 2 puertas, modelo 1986, No. de motor AF-913392, No. de serie 11G0003378, R.F.A. 7631810, color azul capri, placas No. WNL-055.
7. Vehículo marca Volkswagen, tipo sedán 2 puertas, modelo 1986, No. de motor AF-913760, No. de serie 11G0003746, R.F.A. 7632178, color azul polar, placas No. ENL-111.
8. Vehículo marca Nisan, tipo estacas T.C., modelo 1987, No. de motor MBY-7C1057, No. de serie 7720-04057, R.F.A. 8300823, color naranja, placas No. VN-0729.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa. Dr. Juan Vicente Cano Cano, Diputado Presidente, Profr. Fernando Morales Mateos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 1496

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

C. GREGORIA MENDEZ ROMERO.

A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 075\990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Otras Prestaciones promovido por JOSE ALBERTO GONZALEZ ROMERO en contra de GREGORIO MENDEZ LAZARO, con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Por presentado el C. JOSE ALBERTO GONZALEZ ROMERO con su escrito que se provee, anexos y copias simples con que dá cuenta la Secretaría, con los que promueve JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa GREGORIA MENDEZ LAZARO, quien es de domicilio ignorado fundándose en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, así como la pérdida de patria postestad de los hijos habidos en el matrimonio, las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo, gastos y costas que origine el juicio.-Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil vigente en concordancia con los numerales 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y aplicables del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese el expediente, regístrese dése aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo de las constancias exhibidas por el actor que la demandada GREGORIA MENDEZ LAZARO es de domicilio ignorado, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo invocado y procédase a publicar a manera de edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad a fin de que la demandada se entere de la presete demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día

siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio a la citada demandada y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación, advirtiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en su contra. Asimismo, requiérase a la demandada GREGORIA MENDEZ LAZARO para que designe domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsiguientes que recaigan le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- Se tiene al actor JOSE ALBERTO GONZALEZ ROMERO por, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número mil trescientos veintitrés, Malecón Leandro Rovirosa Wade de la Colonia Las Gaviotas Norte de esta ciudad, y por autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación, el C. Licenciado JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ PERERA.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa señora DEYANIRA SOSA VAZQUEZ que autoriza y da fe....."

PARA DAR PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1 2 3

No. 1498

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A las 10 horas del día 16 de ABRIL de 1990 se rematará en el local de la Oficina Federal de Hacienda No. 163, Calle V. Guerrero No. 304.- Villahermosa, Tab., lo siguiente

UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO COMBI. MODELO 1981, MOTOR NUM. 23B-0022070.- SERIE, se desconoce.- R.F.A. se desconoce.- PLACAS XLG-230.- COLOR VERDE.-PRECIO APROXIMADO \$ 4'000,000.00

Dichos bienes fueron embargados a RESTAURANT MESON DE CASTILLA.Y/O REPRESENTANTE LEGAL, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de EL MISMO, POR CONCEPTO DE MULTA, SECRETARIA DE PESCA.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 4'000,000.00 CUATRO MILLONES DE PESOS 00\100, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos

señalados en los Artículos 179, 180; 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (I) _____

VILLAHERMOSA, TAB., a 15 de MARZO de 1990

EL Administrador.

C.P. VICTOR S. PEREZ AGUILAR.

PEAV-520403-8H9

No. 1480

VIA SUMARIA CIVIL

C. REBECA MARTINEZ ROMERO
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 481|969, relativo al JUICIO EN LA VIA SUMARIA CIVIL PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido en su contra por ARVEY ó HARBAY HERNANDEZ RIOS, con fecha dos de enero de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que en su parte conducente textualmente copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y escritos con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:- PRIMERO:- Se tiene a la Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, tabasco, mediante oficio número mil doscientos treinta y cuatro, haciendo devolución del exhorto número 53 debidamente diligenciado, agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.- SEGUNDO:- Como lo solicita el actor ARVEY ó HARBAY HERNANDEZ RIOS, mediante su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se decastra la REBELDIA en que ha incurrido la demandada REBECA MARTINEZ ROMERO, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por ARVEY ó HARBAY HERNANDEZ RIOS, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, en consecuencia

no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- TERCERO:- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por el término de TRES DIAS IMPROPRORROGABLES y común a las partes, debiéndose publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral, 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.- Notifíquese Personalmente al actor y a la demandada como está ordenado y cúmplase.- así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fé."

lo que comunico a Usted, en la Vía de notificación y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los dieciseis días del mes de enero del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA MORALES PEREZ

-2

No. 1489

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE H. CARDENAS, TABASCO.C. CLEDIA AGUIRRE CORDOVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 462|969, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por APOLINAR ALEJANDRO CHABLE en contra de CLEDIA AGUIRRE CORDOVA, con fecha Veintiocho de febrero del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS:- el cómputo y la cuenta secretarial que antecede, se provee:- PRIMERO.- Apareciendo que según se desprende del cómputo secretarial que antecede, el término concedido a la demandada CLEDIA AGUIRRE CORDOVA para que se presentará ante este Juzgado a recoger las copias de traslado a fenecido, así como el término para que contestará la demanda u opusiera excepción alguna y con fundamento en el numeral 132 del Código Procesal Civil en Vigor se tiene por perdido los derechos para hacerlo.- SEGUNDO.-En consecuencia, con apoyo en los numerales 265 y 616 del Ordenamiento jurídico antes mencionado, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio y cuantas notificaciones debán hacersele aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.- TERCERO.- Por lo tanto, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código Adjetivo de la Materia, se abre el período de Ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, pero tomando en cuenta que la demandada CLEDIA AGUIRRE CORDOVA fue declarada en rebeldía este proveído deberá publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse en su oportunidad el cómputo a partir de la fecha de la última publicación.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano

Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de primera instancia; por ante la Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS Secretaria Judicial que certifica y Da Fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

2

No. 1491

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 093|990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. DOMINGO TRINIDAD MORALES, con fecha trece de marzo del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Se tiene al C. DOMINGO TRINIDAD MORALES, por presentado con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho posesorio y el pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en la calle Revolución número 313, interior, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 220.00 metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes.- al Norte, 11.00 metros, con propiedad privada; al Sur, 11.00 metros, con propiedad de Pedro Díaz Arauz; al Este, 20.00 metros, con propiedad de Rosa María Xicoténcatl y de Carlos Castro; y al Oeste, 20.00 metros, con propiedad de María Inocenta de Jiménez, José Manuel Murillo Villegas y Daniel León Zamara. Con fundamento en los artículos 870 y 904 relativos al Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 2932 PARRAFO 3o. y 4o., 2933, 2934 del Código Civil vigente en el Estado. fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, explánsese los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y

publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivos y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Uno número 126 altos, de la Colonia Reforma de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos la Ciudadana Licenciada ROSENDA TAPIA GARCIA, que certifica y da fé.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EXPLIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

1 2 3

No. 1494

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA TERESA JESUS RUIZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 105|989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por el C. ARTURO PEREZ RODRIGUEZ, con fecha trece de noviembre de mil novecientos Ochenta y Nueve, se dictó un ACUERDO el cuál copiado íntegramente y, a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Visto el escrito que da cuenta la Secretaría, se acuerda. Como lo pide el actor ARTURO PEREZ RODRIGUEZ con su escrito de cuenta, y con apoyo en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada MARIA TERESA JESUS RUIZ al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra por ARTURO PEREZ RODRIGUEZ, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados de los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes; debiéndose publicarse éste proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, QUIEN CERTIFICA y da fé..."

Lo que comunico a Usted en Vía de notificación para su publicación en el Diario Oficial del Estado para su publicación por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los quince días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
PASANTE EN DERECHO
C. BARTOLO DIAZ CEFERINO

2

No. 1492

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

C. TERESA MORENO ARREDONDO
DONDE SE ENCUENTRE

Hago de su conocimiento, que en el expediente civil número 057|990, relativo a JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por ALFONSO DE LA CRUZ FLORES, en contra de usted, con esta fecha se dictó un provecto que transcrito a la letra textualmente dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- El escrito, documentales y copias simples que se acompaña presentados por ALFONSO DE LA CRUZ FLORES, con el que promueve en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de TERESA MORENO ARREDONDO, de la que dice ignorar su domicilio o paradero.- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 266, 267 Fracción XI, y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 94, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 121 Fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el actor.

En consecuencia fórmese expediente por duplicado; Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponde; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Advirtiéndose que el actor dice ignorar el domicilio o paradero de su esposa TERESA MORENO ARREDONDO, en su escrito inicial de demanda; publíquense los EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y otro Periódico de Mayor Circulación de

Villahermosa, Tabasco, en donde se haga saber a la demandada que tiene el término de CUARENTA DIAS para que comparezca ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda interpuesta en su contra, las cuales quedan a su disposición en el Secreto de este Tribunal para los efectos de que sea emplazada a juicio y NUEVE DIAS más para que conteste la demanda.- Téngase al dromoviente ALFONSO DE LA CRUZ FLORES, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el Ciudadano REGULO MARQUEZ DOMINGUEZ.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE GABRIEL ARGAIZ CABRALES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-----
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-----

--- Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para los efectos y fines insertadas dadas en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA EDITH RAMOS AMADOR.

1 2 3

No. 1495

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

C. HUMBERTO GOMEZ MAY
A DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en la Sección de Ejecución deducida del expediente 490|989 relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL.- promovido por la señora IRMA JIMENEZ LLERGO; en contra de HUMBERTO GOMEZ MAY Y JULIA CADENAS RAMOS, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

---Como está ordenado en el auto de fecha nueve de marzo del presente año, en el expediente principal, se ordena el emplazamiento por medio de edictos que deberá de hacerse al demandado HUMBERTO GOMEZ MAY, mismos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, incertándosele el auto de fecha nueve de marzo del año actual.

---Notifíquese por estrados y cúmplase. Así lo acordó mandó y firma el C. Juez Eiecutor, por ante la C. Secretaria auxiliar, que certifica y da fé.-----

AUTO COMPLEMENTARIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---Visto el contenido de la Razón Secretarial se Acuerda:-----

---PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por la actora de este Juicio, señora IRMA JIMENEZ LLERGO, para que obre como corresponde.-----

---SEGUNDO.- Como lo pide la interesada en su escrito de cuenta, y apareciendo de autos, que se ha practicado el Embargo ordenado en el auto de fecha veintinueve de enero del presente año, y de conformidad con lo que establece el artículo 427 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al deudor HUMBERTO

GOMEZ MAY, para que dentro del término de cinco días, ocurra ante este Juzgado, a hacer pago o a oponer las excepciones que tuviera. Pero tomando en consideración que el demandado es de domicilio ignorado, según como ha quedado acreditado en autos. De conformidad con lo que dispone el artículo 121 fracción II del Código de Proceder en la materia, emplácese al demandado por medio de edictos, mismo que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Haciéndole saber al citado demandado, que deberá de presentarse ante este Juzgado, en un término de treinta días computables, mismo que empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, haciéndole saber que de no comparecer en el término señalado se dará por efectuado el emplazamiento, y que al día siguiente empezará a correr el término de cinco días para que comparezca a hacer pago u a oponer las excepciones que tuviera que hacer valer.-----

Notifíquese.- por estrados y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia por ante el C. Secretario Judicial que certifica.- Doy Fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

EMILIANO MONTIEL OLAN.

1 2 3

No. 1484

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.

Sucesores del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ
o quien sus derechos la represente.
donde se encuentren:

En el expediente civil número 444/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, en contra de los CC. DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA, la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.— PRIMERO: Por presentado el C. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, con escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, en contra del C. DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la Carretera Macuspana-Villa de Tepetitán de este Municipio, y la Sucesión Intestamentaria del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ o quien sus derechos la representen y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la cancelación parcial del Predio Número 24,337, folio 56 del Libro Mayor Volumen 101, respecto a una Fracción del Predio Rústico ubicado en la Rancharía de Tepetitán de este Municipio, constante de una superficie de 112-49-62 Hec., CIENTO DOCE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y DOS CENTEAREAS. Con fundamento en los artículos, 1o., 2o., 3o., 43, 44, 142, 143, 144, 155, Fracción IV, del Estado en Vigor, SE ACUERDA:- SEGUNDO:- Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y por conducto de la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, córrase traslado al demandado DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA en su domicilio ampliamente conocido en la Carretera Macuspana-Villa de Tepetitán de este Municipio, emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DIAS produzca su contestación por escrito, debiendo señalar domicilio y persona física en esta ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones posteriores aún las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. TERCERO:- Tomando en cuenta que dicha sucesión intestamentaria a bienes del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ o quien sus derechos la represente, se encuentra considerada como parte demandada en la lista planteada, misma que deberá emplazarse por medio de Edictos, con apoyo en el número 121 Fracción II del Ordenamiento Jurídico Invocado, al efecto, se le hace saber a la persona que represente los derechos de dicha sucesión que deberá acudir un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado que quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS hábiles siguientes, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos

aducidos por el actor y las notificaciones aún las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Este proveído deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edictan en la Capital del Estado.- CUARTO:- Ahora bien, en cuanto al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, se le manda a emplazar por medio de exhorto, el cual deberá girarse con atento oficio al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y cooperación de es Juzgado, le corra traslado al demandado, debiendo producir su contestación dentro de NUEVE DIAS, más DOS que se le conceden por razón de la distancia, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Asimismo y como solicita el promovente en su Capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, con las copias debidamente selladas y cotejadas de dicha demanda, gírese atento oficio al Funcionario antes mencionado en el Municipio indicado en líneas procedentes, para que con fundamento en los numerales 93 Fracción XVI y 100 del Reglamento del Registro Público en Vigor, en relación con los artículos 2807, 2917 y relativos del Código Sustantivo en Vigor, practique la anotación preventiva de la misma, al margen de la nota de inscripción del predio número 24,337, folio 56 del Libro Mayor Volumen 101, con el objeto de que el inmueble quede en calidad de litigio, sujetándose desde luego dicho funcionario a no admitir ningún acto jurídico, hasta en tanto se resuelva esta controversia.- QUINTO:- Hágase saber a las partes que el término de DIEZ DIAS fatales que tienen para ofrecer pruebas, empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda. SEXTO:- Se tiene señalando como domicilio el promovente para oír notificaciones los Estrados de este H. Juzgado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.....". Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

No. 1461

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. IRMA MORENO VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente civil número 37/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por DOROTEO PATIÑO PEÑA, en contra de usted, con fecha veintinueve de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

... Por presentado DOROTEO PATIÑO PEÑA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre DOROTEO PATIÑO PEÑA e IRMA MORENO VAZQUEZ y constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, de Tabasco, Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE y copias simples que adjunta, con los que promueve en la Vía Ordinaria, JUICIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposa IRMA MORENO VAZQUEZ, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor en el Estado.

... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

... En virtud de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, en la que resulta de domicilio ignorado la demandada IRMA MORENO VAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal ante invocado, procedase a notificar por edictos el presente proveído por TRES veces, de TRES en TRES días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se editan en la Entidad, para los fines de que IRMA MORENO VAZQUEZ se entere de la demanda instaurada en su contra, comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de la demanda y anexos, con los que se le correrá traslado y así pueda estar en aptitud de producir su contestación, dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, posteriormente se le dará por legalmente emplazada a Juicio, para que después de su emplazada empezará a contar el lapso de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, debiéndose advertir que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes, con

fundamento en el artículo 284 del Código Procesal antes referido, que el periodo de ofrecimiento de pruebas es por DIEZ DIAS improrrogables y empezará a correr al día siguiente en que concluya en concedido para contestar la demanda. Requírase a la demandada para que al contestar la demanda señale domicilio en esta Ciudad para efecto de oír y recibir citas y notificaciones.

... En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora en su escrito de cuenta, estas se reservan para proveerse en el momento procesal oportuno.

... Señala DOROTEO PATIÑO PEÑA, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Bufete Jurídico ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 1206 de esta Ciudad, y autorizando para tal efecto a los Licenciados LETICIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, RAYMUNDO SANCHEZ JORGE y al Pasante en Derecho JORGE ALBERTO HERRERA VELAZQUEZ.

... En lo que se refiere al Mandato Judicial que otorga el promovente a favor de los Profesionistas antes mencionados, dígamele que deberá ratificar el escrito de lo conducente ante este Juzgado, tal y como lo previene el artículo 2495 del Código Civil en vigor y para lo cual se señala cualquier día y hora hábil.

... Notifíquese personalmente. Cúmplase.

... Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

Este se publicó en la lista del día 30 del mes de Enero de 1990. Quedó inscrito en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 37/990.

Consta: una firma ilegible. rúbrica. PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS**

3

No. 1468

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución deducida del expediente número 319/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado TERCENCIO GARCIA GOMEZ, Endosatario en Procuración del BANCO DEL ATLANTICO, S.N., en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ y MIRIAM RODRIGUEZ DE GARCIA, se dictó un auto con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto el escrito con que la Secretaría da cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el promovente y toda vez que los demandados no se inconformaron con el avalúo presentado por el actor, se tiene por aprobado el mismo, el cual se encuentra agregado en autos. **SEGUNDO:** Consecuentemente como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al primero, síquense a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: a). Predio Sub-Urbano denominada Fracción Cuauhtémoc con construcción ubicado en el poblado JALAPITA, municipio de Centla con superficie de 00-24-50 Has. con las colindancias siguientes: Al norte con camino vecinal; Al sur con Melesio Rodríguez; Al este con terreno del ejido; y al Oeste, con Melesio Rodríguez; se adquirió con escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, con número de cuenta catastral FROR-3010 predio que se encuentra a nombre del C. JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ. Testimonio de escritura que tiene la siguiente nota: Registro de Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Agosto catorce de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 158845 quince mil ochocientos cuarenta y cinco del libro de entradas, afectando por dicho documento el predio número 5,157 cinco mil ciento cincuenta y siete, folio veinta y ocho del libro mayor, Volumen 18 dieciocho. Dicho bien inmueble tiene un valor comercial de (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) y es postura legal la que cubra las dos terceras par-

tes de dicha cantidad menos la rebaja del 20% veinte por ciento, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del valor inmueble sujeto a remate.

TERCERO: Como lo previene el artículo 1511 del ordenamiento antes invocado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. Fijan dose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital. CONVOCAN DO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. CUAR-

TO. Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Frontera, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendidos estos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto tercero del presente proveído. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.**

3

No. 1490

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En la Sección de Ejecución derivada del expediente número 293/988, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado VICTORI ORTIZ RODRIGUEZ, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.S., en contra de la C. MARIA LUISA ZURITA RIVAS, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, se dictó un auto que en su parte conducente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el escrito con que la Secretaría de cuenta, se acuerda:- PRIMERO.- Como lo solicita el promovente y toda vez que la demandada MARIA LUISA ZURITA RIVAS, no se inconformó con el avalúo presentado por el actor se tiene por aprobado el mismo el cual se encuentra agregado en autos.- SEGUNDO.- Consecuentemente como lo pide y con fundamento en los artículos 543, 544, 549 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble.- A).- Departamento habitacional en condominio número 403, ubicado en el cuarto piso del edificio CUATRO Módulo "C", del Conjunto Habitacional "NUEVA IMAGEN" de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 64.63 m2., localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: Suroeste, en dos medidas: una de dos metros, noventa centímetros, con área común exterior y; otra de tres metros cincuenta centímetros con área común interior pasillo y escalera; Noroeste, cinco metros cincuenta y cinco centímetros con departamento C cuatro cero uno; Noroeste, tres metros, treinta y cinco centímetros; Noroeste, tres metros; Noroeste, un metro, setenta y cinco centímetros; Sureste, sesenta centímetros; Noreste, dos metros, treinta y cinco centímetros; Noreste, sesenta centímetros; Noreste, un metro, setenta y cinco centímetros; Sureste, siete metros, treinta y cinco centímetros; Suroeste, un metro, setenta y cinco centímetros; Noroeste, cuarenta centímetros; Suroeste, un metro diez centímetros; Sureste, un metro setenta y cinco centímetros, todas con área común exterior abajo, con departamento C cuatro tres cero, tres arriba con azotea. Además con derecho para estacionar un vehículo; el estacionamiento que le corresponde es el número C-4403. Dicho inmueble fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3717 del libro general de Entradas; a folios de 17,966 al 17979 del libro de duplicado volumen 111; quedando

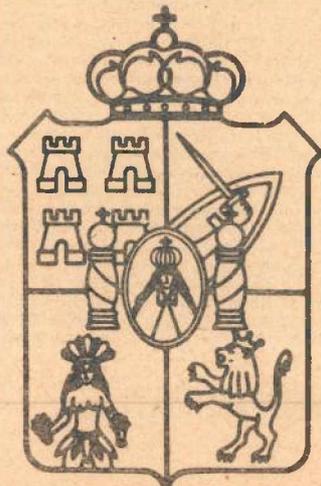
afectado el folio 177 del libro Mayor de Condominios Volumen 12 y está a nombre de MARIA LUISA ZURITA RIVAS. Sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble el valor comercial asignado por el perito común o sea la suma de \$ 18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantida o sea la suma de \$ 12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Ubicado en la planta baja del Edificio mencionado sito en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantida igual por lo menos al diez por ciento de la cantida base o sea la cantida de \$ 1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bie inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES EN SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fiándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres convocando postores para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes; dicha diligencia de remate se efectuará en el recinto de este Juzgado, el día DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA A LAS DIEZ HORAS.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por antes el Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

1-2
(de Siete en Siete días)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.